



RAD: 2017/269. SEÑORA JUEZA: Paso a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, junto con los escritos presentados por el apoderado de la parte actora, a través de los cuales, solicita la terminación del proceso por pago y entrega de título que se encuentra a disposición del juzgado a nombre del demandante. Disponga.
Barranquilla, septiembre 23 de 2021.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00269-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Luego de su regreso del presente proceso de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el juzgado profirió auto en agosto 30 de 2021, obedeciendo y cumpliendo lo dispuesto por el Superior y fijando como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas, el equivalente al 5% de las sumas liquidadas por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a saber, \$6.872.594.21.

Así, es evidente que el proceso ordinario laboral que nos ocupa finalizó con la expedición de la providencia que obedeció y cumplió lo ordenado por el Superior Funcional, estando pendiente de realizar la posterior liquidación de costas por la secretaria del Despacho, empero, ello no implica que el proceso no esté terminado, por tanto, no existe decisión que proferir para declarar terminado un proceso que ya lo está.

No obstante, como el Fondo Nacional del Ahorro, consignó el 25 de junio de 2021, ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de éste Juzgado, y en favor del demandante la suma de \$139.707.964.00, con miras a pagar de manera total la obligación, evidentemente, debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo han solicitado los apoderados de las partes desde sus correos electrónicos registrados en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, empero, para tal efecto, se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por el Fondo Nacional del Ahorro.

Entonces, se tiene que el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone que *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y **no existan liquidaciones del crédito y de las costas**, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días, como dispone el artículo 110; objetada o no, **el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Despacho a dar aplicación a lo previsto en el aparte final del inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, sin que sea del caso correr traslado de la misma, pues, las partes coadyuvaron mutuamente la liquidación, por tanto, es del caso verificar si la liquidación aportada se encuentra ajustada a derecho, entendido este último aparte, para el caso, como ajustado a la sentencia que se pretende tener por cumplida por pago, ello, indistintamente de que la liquidación no haya sido objetada, tal como lo prevé la norma citada.

Luego de hacer el Despacho las operaciones aritméticas de rigor y determinar el monto de la condena, se logra establecer que, la elaborada por el juzgado, coincide con el valor o la suma de \$139.707.964.00, que consignó el Fondo Nacional del Ahorro, en el Banco Agrario de Colombia, a nombre del demandante, señor FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA, no existiendo por tanto diferencia alguna por pagar, dejando claro que, el total de la obligación a cargo de las demandadas y en favor del demandante con ocasión de este proceso, liquidado hasta la data en que se realizó la consignación en el Banco Agrario, 25 de junio de 2021, corresponde a la suma ya señalada, que se apeg a lo decidido al interior de las sentencias del proceso cuya terminación se solicita por pago de total de la obligación, con las precisiones que se hicieron previamente.

Teniendo en cuenta que el Banco Agrario de Colombia, puso a disposición del juzgado el Título Judicial No. 416010004566452 por valor de \$139.707.964.00, se ordenará hacer entrega del mencionado título al Dr. MARCEL OROZCO PASTORIZO, identificado con la C. de C. No.73.142.743 de Cartagena, en su condición de apoderado de la parte actora, quien dispone de facultad para recibir.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.APROBAR la liquidación del crédito y costas aportada por las partes, teniéndose en consecuencia como total de la obligación la suma de \$139.707.964.00.

2.HAGASE entrega del Título Judicial No. 416010004566452 por la suma de \$139.707.964.00, al Dr. MARCEL OROZCO PASTORIZO, identificado con la C. de C. No.73.142.743 de Cartagena, en su condición de apoderado de la parte actora, quien dispone de facultad para recibir.

3.DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B
AMALIA RONDÓN BOHORQUEZ

Jueza